



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A.

Demandado: TRANSPORTES MONRUB S.A.S.

EXPEDIENTE. 254734003001 - 2014-292

Previamente a aceptar la cesión del crédito y pronunciarse respecto a la solicitud de terminación del proceso, allegada obrante a folios 93 a 110 del expediente, el despacho dispone **REQUERIR A LA PARTE INTERESADA**, para que allegue los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación del Banco Pichincha S.A., en el cual se verifique que la Doctora CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA obra como representante legal de la entidad.
2. Para que aporte la constancia de pago total de la obligación, lo anterior en atención a la cláusula segunda del contrato de cesión de crédito realizada entre el BANCO PICHINCHA y el señor JEAN ALEXIS MUÑOZ ROMERO

NOTIFIQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No.039 de
fecha 12 de AGOSTO de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

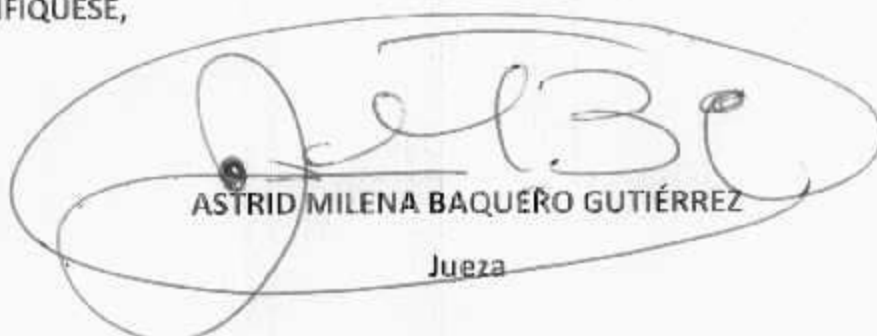


República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: CARLOS AUGUSTO VILLAMIL LEITON
Expediente: 2547340030001 - 2016-00515

1. Se aclara al apoderado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** que su renuncia presentada, fue aceptada mediante providencia dictada el día 31 de agosto de 2021 obrante a folio 293.
2. Por cuanto la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto proferido el día 1 de Febrero de 2022 (fol. 307), en conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a dar impulso al presente proceso EN EL TERMINO IMPRORRORROGABLE DE TREINTA (30) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACION DEL PRESENTE AUTO, gestionando las diligencias, que a su cargo, se encuentran pendientes de tramitar (notificación a la parte demandada), dentro del presente proceso, SO PENA TENER POR DESISTIDO EL PROCESO.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Cuatro (4) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2016-00599

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A

DEMANDADO: CAMEL GONZALEZ CAÑON

Niéguese por improcedente las solicitudes vistas a folios 181 a 183, 186 a 188, 193, 194, 211, 212, 214 a 216, 218 y 219, Nótese que el Despacho comisiono al Alcalde Municipal, para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble que es objeto de medida cautelar.

Accédase a las solicitudes vistas a folios 189 a 192, en consecuencia, observando que de manera equívoca la Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisaria hace la devolución del Comisorio Numero 221 que fuere proferido dentro de este proceso, se ordena que por secretaria su elabore el mismo, tal y como fue ordenado a través de proveído fechado Tres (3) de septiembre de dos mil Dieciocho (2018). Adviértase a dicha funcionaria que dicha causal de devolución no resulta de recibo a este Despacho habiendo causado un grave perjuicio a la parte interesada.

Como quiera que la liquidación del crédito que antecede, vista a folios 196 a 210 del expediente, no fue objetada dentro del término de traslado y se encuentra ajustada a derecho, se le imparte su debida aprobación

Se reconoce a la Abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.110.454.959 de Ibagué y Tarjeta Profesional número 229.424 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderada Judicial de GSC OUTSOURCING SAS, quien actúa como Apoderado Judicial de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A**, en los términos y para los efectos del poder que antecede (Fls. 220 a 234).

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2017-01060

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso por no cumplir con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso. (Fl. 172 y 173).

Ejecutoriada la presente vuelva el proceso al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

PROCESO NUMERO N° 2017-01060

Se niega la solicitud de suspensión del presente proceso por no cumplir con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso. (Fl. 172 y 173).

Ejecutoriada la presente vuelva el proceso al Despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANGELA MARCELA VARELA PUENTES
Demandado: CESAR ENRIQUE MEDINA DUARTE
EXPEDIENTE. 254734003001 - 2018-196

En conformidad con el inciso segundo y tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta la solicitud de **TERMINACIÓN POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN ALLEGADA POR LA PARTE DEMANDADA**, en el cual de adjunta relación de pagos, **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE**, por el término de tres (03) días, para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 039 de
fecha 12 de AGOSTO de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: HUGO ALEXANDER HERNANDEZ
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2018-00208

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso aportada por la apoderada de la entidad cesionaria SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por CARROFACIL DE COLOMBIA S.A. hoy SOLUCIONES Y RECUPERACIONES S.A.S. en su calidad de cesionario contra HUGO ALEXANDER HERNANDEZ RODRIGUEZ, - por dación en pago.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso, librense oficios y tramítense por el interesado, ENTREGUENSE LOS OFICIOS A LA PERSONA AUTORIZADA POR EL CESIONARIO.

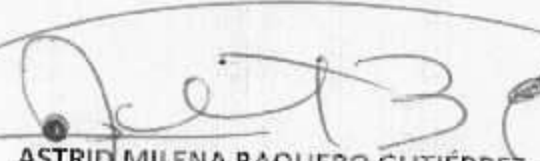
TERCERO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante.

CUARTO: Por secretaría elabórense los oficios respectivos para la entrega del vehículo al cesionario (Parqueadero, Sijin, Secretaria de Movilidad).

QUINTO: Sin costas

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 039 de FECHA
12 de AGOSTO de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: ANDRES JULIAN GOMEZ CARDENAS

EXPEDIENTE. 254734003001 - 2018-00802

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el señor secuestre (fol. 228) y por ser procedente, el despacho se dispone a relevar del cargo de secuestre a CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S., quien yo no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y en su reemplazo se designa a TRANSLUGON LTDA.

Por secretaría, comuníquese la anterior determinación al nuevo secuestre por el medio más expedito.

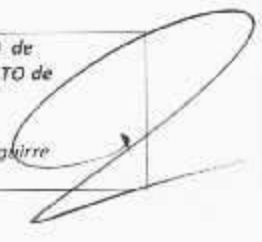
Realizado lo anterior, ofíciase a CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S, para que haga entrega real y material del inmueble con folio de matrícula No.50C-1934381 que fue dejado a su cargo mediante diligencia practicada el 06/08/2019, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE


ASTRID MILENA BAQUERÓ GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 039 de
fecha 12 de AGOSTO de
2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2019-00492

DEMANDANTE: CARROFACILDE COLOMBIA SAS

DEMANDADO: JAIRO HERNAN CRUZ PARRA

Niéguese por improcedentes las solicitudes vistas de **folios 88 a 92 y 108 a 110**. Nótese que quien las efectúan son personas autorizadas, quienes no están facultadas para actuar en representación de la parte actora.

Se le requiere a la parte actora, para que, si es su deseo respecto al retiro de oficios o revisión del proceso, lo efectúen de manera presencial, en horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

El Despacho no tendrá en cuenta la notificación efectuada a la parte demandada y vista de **folios 93 a 99**, nótese que en el certificado de entrega adjunto aparece como estado de entrega: Entregado al servidor de correo, sin que aparezca acuse de recibido y constancia de apertura y lectura, actuación que es más que necesaria para poder tener a la parte debidamente notificada.

Como quiera que a través del escrito que antecede (Fl.105), el demandado JAIRO HERNAN CRUZ PARRA, manifiesta que se da por notificado del mandamiento ejecutivo de fecha Seis (6) d Junio de dos mil Diecinueve (2019), emitida dentro del presente proceso, esta oficina judicial teniendo en cuenta lo preceptuado por el Artículo 301 del Código General del Proceso, lo tiene por conducta concluyente conforme los lineamientos de la norma antes citada, a partir de la fecha de presentación del escrito. (Veintiocho (28) de mazo de dos mil Veintidós (2022)).

El término para ejercer sus medios de defensa debe de dejarse correr a partir de día siguiente de la notificación del presente proveído.

Respecto a la solicitud de secuestro vista a **folio 100 a 103** del expediente, sería del caso acceder a la misma sino es porque se encuentra escrito visto a **folios 104 a 107** del expediente, a través del cual la parte actora solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, respecto del vehículo de placa MQP761, por encontrarse en una negociación extraprocesal con la parte demandada.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, decrétese el levantamiento del embargo e inmovilización que recayera sobre el vehículo identificado con la placa **MQP 761**. Oficiése a la oficina de antes citada a partir de la fecha de presentación del escrito. (Veintiocho (28) de mazo de dos mil Veintidós (2022)).



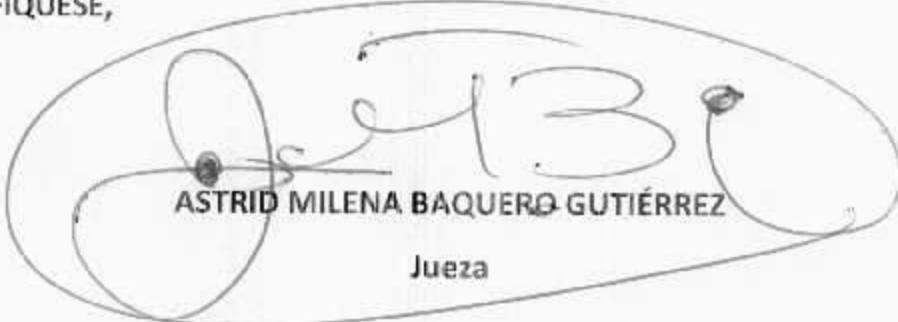
República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: VICTOR GIOVANNY MORALES CASTAÑEDA
Expediente: 2547340030001 - 2019-00883

Incorpórese al proceso y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el acta de acuerdo del 24 de septiembre de 2021, emitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, por cuya virtud se llegó a un acuerdo de pago en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor VICTOR GIOVANNY MORALES CASTAÑEDA, para lo cual el despacho dispone:

- De lo anterior **SE CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE**, para que se pronuncie respecto a la solicitud de suspensión del presente proceso y levantamiento de la medida cautelar, en un término no superior a veinte (20) días

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE Demandante: FAIVER GOMEZ ROJAS Demandado: ELSA GIRALDO Expediente: 2547340030001 – 2020-00639

Se requiere NUEVAMENTE a la apoderada de la parte demandante para que proceda a notificar a la parte demandada, conforme las reglas previstas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la dirección de residencia de la demandada, para lo cual deberá allegarse en ambos casos la **CERTIFICACIÓN** de la **OFICINA POSTAL**.

Se aclara que para la notificación conforme de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, deberá adjuntar copia informal de la providencia que se notifica, debidamente cotejada y sellada por la Oficina Postal, y **CONSTANCIA DE LA OFICINA POSTAL, de haber sido entregado, que el demandado recibió¹.**

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 039 de FECHA 12 de AGOSTO de 2022 <i>Bernardo Ospina Aguirre</i> <i>Secretario</i>
--

¹ Inciso 2 art. 292 C.G.P., Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
4 Art. 292 C.G.P., **La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia** de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporara al expediente, junto con la copia del aviso **debidamente cotejada y sellada**. En lo pertinente de aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc17434785ff89eed792c9168a5b8a09292cd1ae4838dec07b6ece146512e03**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2020 – 00858

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Sin necesidad de desglose dado que el título sustento de la obligación reposa en poder de la demandante.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17952658d7d979b44b2a24391fe014e74188077de6e8424f71aa6246ee7f2b19**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

RESTITUCION DE INMUEBLE

Demandante: MONICA ANDREA CASTELLANOS PARADA

Demandado: MARIA CONSUELO RODRIGUEZ BUENO

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2020-0879

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral segundo del auto que decretó las medidas cautelares, el cual quedará así:

“2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada MARIA CONSUELO RODRIGUEZ BUENO, que se encuentren ubicados en Local Comercial B–102 que hace parte de la subdivisión interna del local de mayor extensión ubicado dentro del predio con nomenclatura urbana Carrera 3 No.15-26 del perímetro urbano de Mosquera Cundinamarca, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Para el efecto, téngase en cuenta las excepciones a la embargabilidad de bienes contemplada en los artículos 1677 del Código Civil.

“Para tal fin, se COMISIONA con amplias facultades al Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de MOSQUERA –CUNDINAMARCA, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales. **Líbrese Despacho Comisorio y tramítese por el interesado.**

“**LIMÍTESE LA ANTERIOR MEDIDA EN LA SUMA DE SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$6.000.000.00).**

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b859964f8e093029af4dde75f1acab69552a87d3732fcab2ddfae286fb97018**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2020 – 00989

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso efectuada el apoderado judicial de la entidad aquí ejecutante escritos anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se resuelve:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Sin necesidad de desglose dado que el título sustento de la obligación reposa en poder de la demandante.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605c84bbe938d1e077531ba2b68585bec78098e2a430b1d9b3432d14f50b42bd**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: MARIA YOLANDA VALENTIERRA Y OTRO
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-00733

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el nombre del demandado, el cual quedará así:

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el nombre correcto del demandado es **OSTER SEGURA VALVERDE**, y no como se indicó en el auto que libró y corrigió el mandamiento de pago.
2. Lo demás queda incólume conforme auto que corrigió el mandamiento proferido el día 16 de junio de 2022.
3. Notifíquese la presente providencia junto el auto que corrió el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e18593fff2084ae47810eb8c5ff4f0f80767ba2d21c7611783e9bb4f6d450d**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia Rama Judicial del Poder
Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-0861

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a modificar el nombre de la parte demandada, el cual quedará así:

1. ***“LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS y en contra de PABLO ARTURO PINILLA VILLALOBOS.***
2. Lo demás queda incólume.
3. Notifíquese la presente providencia junto el auto que libró el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8bd02beacd7cece61d0c548b05c99fe33af3224e6347b24726966f1db851f48f

Documento generado en 10/08/2022 05:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: JOSE ANGEL POMPILIO CASTRO CASTRO

Demandado: MARY LUZ MARTIN BAYONA Y MILTON LEONEL RUBIANO RINCON

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-0877

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el nombre de la parte demandante, respecto del auto que libró el mandamiento de pago dictado el día 11 de Marzo de 2022, el cual quedará así:

*“LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MENOR CUANTÍA a favor de **JOSE ANGEL POMPILIO CASTRO CASTRO** y en contra de **MARY LUZ MARTIN BAYONA Y MILTON LEONEL RUBIANO RINCON**, por las siguientes sumas de dinero:*

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bab6592066618f7e769b86c65c7177aab703f5cf055270e78f4aa5aaaa510c2**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 00905

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637830907c8663170c6c00054c1c863f631012fd15981de24bd7268c9fb54c1f**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01038

En atención a la solicitud de terminación del proceso referido y al acuerdo de transacción allegado por la apodera judicial de la parte actora, suscrito por las partes y conforme lo provee el artículo 312 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por transacción, artículo 312 ibídem.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Desglose el titulo base de ejecución a favor del demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad con el artículo 116.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Quinto: de existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entrega a la demandada la suma de \$2.900.000, conforme a lo solicitado en el escrito de transacción.

Sexto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Artículo 122 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68dde5c360d021baad9356faf4eebc473c6369fa3dc4b5c166a0e24b496c8116**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01052

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931901058e60d4b3661b2a8d6afc0989cda23c5ee17ac39b8ee8e67374006ab9**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR Demandante: BANCOLOMBIA Demandado: MARYORI BALLEEN PIEDRAHITA EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01119

En atención a las solicitudes allegadas por la apoderada de la parte demandante, el despacho dispone:

1. De conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el mandamiento de pago, eliminando el numeral cuarto del auto que libró el mandamiento de pago dictado el día 16 de Junio de 2022, por cuanto no corresponde a la presente providencia.
2. **RECONOCER** y tener como apoderado sustituto al **Doctor ANDRES FERNANDO CARRILLO RIVERA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial de sustitución.
- 3.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

*ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3776362dc8ed241ec9630bff35f8985887506514f21683c0531ebcc848026b6**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Demandante: MI REMATE SEINCO S.A.S.
Demandado: WILSON SABAS GONZALEZ VIVAS Y
OTRO
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01220

1. Para todos los fines téngase en cuenta que los demandados **KARINA TERESA GONZALEZ GONZÁLEZ y WILSON SABAS GONZALEZ VIVAS** contestaron oportunamente la demanda.
2. **RECONOCER** y tener a la Doctora **KARINA TERESA GONZALEZ GONZALEZ** quien actúa en causa propia y como apoderada judicial del demandado WILSON SABAS GONZALEZ VIVAS, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.
3. En conformidad con el art. 443 del C.G.P., de las excepciones de mérito propuestas por los demandados se corre traslado a la parte demandante, **por el término de DIEZ (10) días.**

NOTIFÍQUESE (2)

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

*ESTADO No. 039 del 12 de
Agosto de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d6e182027b3c2510d09ac354e81461ca01ec162d87ef1e24ffc1f725c8c59**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA Demandado: FANNY FRANCO VALENZUELA EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01324

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el nombre de la parte entidad ejecutante, el cual quedará así:

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el nombre correcto de la entidad demandante es BANCO **BILBAO** VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA, y no como se indicó en el auto de mandamiento de pago librado el día 02 de junio de 2022
2. Lo demás queda incólume.
3. Notifíquese la presente providencia junto el auto que libró el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

ESTADO No. 039 de FECHA 12 de AGOSTO de 2022 <i>Bernardo Ospina Aguirre</i> <i>Secretario</i>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d654fc7cf4e714216963af597c4de6732eff7dbabb92fa1e10c4128aac25d17**
Documento generado en 10/08/2022 05:29:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: MONICA PATRICIA PORRAS RUZ

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01326

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el auto que libró mandamiento de pago proferido el día 17 de Noviembre de 2021, respecto de los numerales 2 y 4 los cuales quedarán así:

“2) Por el interés moratorio a la tasa del 17,25%, el cual es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 11.50%, pactado sobre el CAPITAL INSOLUTO, de la pretensión señalada en el literal a, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

“4) Por el interés moratorio a la tasa del 17,25%, equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado sobre las CUOTAS DE CAPITAL EXIGIBLES MENSUALMENTE, VENCIDAS Y NO PAGADAS, desde su fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Lo demás queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b20e3e41984d214fd03b02312edd8e734385f5ac921f53f8bf99450128b18c6**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

GARANTIA MOBILIARIA Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: DIANA MARCELA HERNANDEZ CACHAY EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01329
--

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el nombre de la parte entidad ejecutante, el cual quedará así,:

1. Para todos los fines, téngase en cuenta que el nombre correcto de la entidad demandante es el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, y no como se indicó en el auto que admitió la demanda.
2. Lo demás queda incólume.
3. Notifíquese la presente providencia junto el auto que admitió la demanda, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

ESTADO No. 039 de FECHA 12 de AGOSTO de 2022 <i>Bernardo Ospina Aguirre</i> <i>Secretario</i>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4c2d4e4e36abc005e465e6151639e49a4cebf920cb589ce9e10bb72faaa129**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agoto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

DIVISORIO – AD VALOREM

Demandante: GLORIA VIVIANA CAMARGO CAMARGO

Demandado: HAROLD MURILLO GRUESO

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01354

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto que admitió la demanda, el cual de manera íntegra quedará así:

Reunidos los requisitos del artículo 409 del Código General del Proceso, se **ADMITE** el proceso **DIVISORIO (división Ad Valorem)** promovida por **GLORIA VIVIANA CAMARGO CAMARGO** contra **HAROLD MURILLO GRUESO**._

- De la demanda, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días.
- Para la notificación de este auto al demandado, se ordena su notificación en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del C. G. P. y/o Decreto 806 de 2020.
- En conformidad con lo previsto en el artículo 409 del C. G. P., se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1503509**. Líbrese oficio y tramítese por el interesado.
- En atención a la anotación número cuatro de los folios de matrícula inmobiliaria número **50C-1503509** del predio objeto de la presente demanda, y conforme con lo ordena numeral primero del artículo 462 del Código General del Proceso, se **CITAR al acreedor hipotecario FONDO DE EMPLEADOS LAFAYETTE FEL.** Por el apoderado de la parte demandante notifíquesele al acreedor hipotecario, **quien tendrá el término de veinte (20) días para contestar.**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

- Se reconoce al abogado ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

*ESTADO No. 039 de
fecha 12 de AGOSTO de
2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3659aa6a0246bcdedc696d3cd1e618965747188f2ec04f56506fd496e166bc6**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A. Demandado: EDUARDO FRANCISCO BUELVAS AVILES EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01419
--

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte demandante, el despacho **DENIEGA la solicitud de corrección de mandamiento de pago**, por cuanto los valores relacionados en el literal e) de la providencia corresponde a los valores indicados en el escrito de demanda y subsanación allegadas, por lo tanto, para proceder a modificar la demanda, deberá acudir a las figuras jurídicas establecidas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

*ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba293aa343cbccb0c73623394ba336c2fd00d1fc95634af5068b7a4566229db**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01437

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cd2b6efaf6f862fb9a66447f8bacf4a1f528d538271412b02c8d115d4821b2**

Documento generado en 10/08/2022 05:09:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: MARCELA VIVIANA CASTELLANOS PALACIOS

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2021-01548

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago, aportada por la apoderada de la demandante, el cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MARCELA VIVIANA CASTELLANOS PALACIOS**, por pago de las cuotas en mora respecto del pagaré 07449601097832.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **MARCELA VIVIANA CASTELLANOS PALACIOS**, por pago total respecto del pagaré 03445000368147.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en éste proceso. Líbrense los correspondientes oficios

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, entréguese a la parte demandante, o a quien tenga facultades para recibir.

QUINTO: Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del Juzgado solicitante. *Oficiese*

SEXTO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la demandante con la constancia de que la obligación continúa vigente, respecto del pagaré



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

07449601097832.

SÉPTIMO: Ordénase el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la **demandada** con la constancia de que la obligación continúa vigente, **respecto del pagaré 03445000368147.**

OCTAVO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

**ESTADO No.039 del 12 de
Agosto de 2022**

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac0aaab96ffb5020e757f3176ff8c73c75a9ea4174a4fb9dab2c243aff8ef4e**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01549

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a29a5b10007fb95693b6a7651aaddfbcb399fd2fceb262161a4668b5006**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01559

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac899b4953942acbc0e2bb3df65b9639e9b522bba9bde26eb13621e48ce55976**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01561

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 598cecd0ffa9ec493f6a12ff9da48ea249273fc15638573cb3ab7462ef00ec1a

Documento generado en 10/08/2022 05:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01569

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee1f3e848219974b45e77256195eb29f023f74b098cba539433c2ad45c07bce**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01585

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ab1bbbce24e3b5ab4ba35cc4b6664426c0524ce6f771496786309a2124a879**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01595

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a42170dbbe08bd5a22740cd88e2fdd38d9a8c014f6a7a766fb181ae0d578f9c**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01596

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b0ec6434e78445ebc327b06d9be798e9653449db6963d784d245dd799a339b**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01597

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc313f41ece88e7091cd94f8fd15116577a11eca1e52be32d391a1cc04f8527**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01598

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03ad0e8820fecabf1f40cd0e73fb5c5d2652520136fb348ea06aeebee7ac5cf**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N 2021– 01610

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd25d889536a3cb93b33b3afe234e9ee292478b19bc23dce87d26617ca4390e8**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N 2021– 01616

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1446d5916d94d80f565e3602d458779e049c1b1e9b4fd4059334f40b1ba79ab**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N 2021– 01620

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db158538d544eaf92b849d1336b64acd52e02e4019a160735b5d3d4acb5baf24**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01640

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3fd2eac6a4a3dca82fd9652f5ec848dcfb91f553ecdcdad92338ffad22484b**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01642

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c8a0b35094fcdcac1ee2c5cf4c0d47d9010e4aff95481c56debbe3ccc21776**
Documento generado en 10/08/2022 05:09:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01655

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6deeea71d0e58b8217f37fb48f33101499ef7df95d089f908d14bf9aef27c7d4**
Documento generado en 10/08/2022 05:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01663

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41b65b3db52986d85076844a1bd23746fe81888a7efe011fcca07e25f63890**

Documento generado en 10/08/2022 05:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01664

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f279b4262f5d130ae5cdf885de692ba8b1618e8503943c9509547c9033af12**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01666

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2808ae7a79b1c8788d1bf7d80a6ee8c4016613630634224e271d5ceb1e16b238**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01670

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e34ffacb76c687fb13f55e31523457f38581ae467567a664e0a668039eedb01c**

Documento generado en 10/08/2022 05:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01673

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5864833a5999251b5e985afe176dcacc5168a8a8111bc0682ebf76c6e7ede69**

Documento generado en 10/08/2022 05:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01675

En atención a la solicitud del apoderado de la entidad demandante, se aclara que no es posible acceder a la terminación del proceso, por cuanto la demanda a la fecha no ha sido admitida, por lo tanto, el despacho en su lugar procede a AUTORIZAR EL RETIRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b193b56769f1444b9451c49d4e31af507d96ad55e9fb3879d5f794aacc70cbe2**
Documento generado en 10/08/2022 05:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01677

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a40824356b9106842da6315f3f8a0cad57bdac2f0bb52088093f91358c647db**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01678

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c40539dc4f5cc4ccaa55e2437b83f85eef5b5108bcf0e22f7fc0532e14c47be**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01689

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17abce9abd14e9ee9dcea3f228dc754326c380ae02ee0d0876e6351fb371eb3c**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01692

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f051f5eb2f3a71221c16304d1df3b65cceeccab760ffc274eaa942202cb7f7**
Documento generado en 10/08/2022 05:11:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01707

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f213723b533c0f53aeb17f1792c26495295818898d13bfe2b61f124a71e24847**

Documento generado en 10/08/2022 05:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021– 01725

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **682e97fcd5028946ec65b9f3d44adffbd6de8e9aca7ac8ed5ab6200ffd99dd700**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2021 – 01727

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e37f1d00dca9af7eda3bce3fd49393b31c7d7103048f4eda25957416dcad2b5**
Documento generado en 10/08/2022 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022– 00009

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3922aee5e7208b65e616fe71d7e45b33a116e10ddb0ec0e5ff2f447f441256f2**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00011

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, respecto del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

Primero: Declarar terminado el presente proceso, por el desistimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

Cuarto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022
--

Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1153f330bfd466366ca19971877988a72a1941ddcf2c3bbab5c9d4999b09c2**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00013

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1edce9b437170c699df0d3032f15fec42ac66c044d1389ee09f034075a1198**
Documento generado en 10/08/2022 05:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00019

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7bb7cf603154f5f2dd3a40f8b81fe1d51accac42e39d028b85e28c1dc2e2c4**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00020

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8b9dd0585cf9ebcf98c7787fe78447d853fcc5172d136969fe9c25c7a8c2af**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00021

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd04735950e8990dff26c519421fc147fc3784558a7e369c9904dd22742f255f**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00024

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dfa8ecd4269b1110ae714030ce0539a8e25ffe2924b1ce08bd5f9b720e9654**

Documento generado en 10/08/2022 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022– 00041

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb9387a8b4888997819bdb8bb97bbf76594094a0751b800fbd1e5e483040ef9**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR –MINIMA CUANTIA Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Demandado: ANDRES SAUL MURILLO CHAPARRO EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-043
--

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el NUMERAL TERCERO del auto que libró el mandamiento de pago dictado el día 23 de junio de 2022, el cual quedará así:

*“3.-Por la suma de **\$11.270.121 M/cte.**, por concepto del capital de 17 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.*

Lo demás queda incólume.

Notifíquese la presente providencia junto el auto que libró el mandamiento de pago, a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

ESTADO No. 039 de
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edb515a2a3334e180a359f9773f9ae685e3bb61aa4b2b9d6032cdf45eb6ef483**

Documento generado en 10/08/2022 05:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022– 00053

Téngase en cuenta que dentro del término legal no se subsanó la demanda, se le recuerda al memorialista que los términos son legales y perentorios por tanto de estricto cumplimiento. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR la demanda de referencia por cuanto no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada.

Por secretaría, devuélvase la solicitud con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845261bc4d459482f6e2450508dcad1b9f517a570543e041d680527abc9773c1**

Documento generado en 10/08/2022 05:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00075

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0ec866b17f9309d3d74dffc68c151444187abc46edaffaee2cb7e72ab1600ef**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00081

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a88fddc97869c6cd64e9d150216e262b3ef513bcab81ac1d4da2b604654aae**

Documento generado en 10/08/2022 05:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00096

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9892bd347d655b46e50bd7f9aa02d65cf0c6584b6100b4726ee34e4f2614dc8f**

Documento generado en 10/08/2022 05:13:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00309

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Allegue historia clínica, o certificación medica emitida por el galeno tratante de la Sra. Mercedes Sánchez de Duque, donde se pueda constatar lo narrado en los hechos 2.12 y 2.13.

-. Vincule al contradictorio a la Sra. Mercedes Sánchez de Duque, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del C.G.P.

-. Allegue certificado de libertad y tradición del predio sobre el cual se realizó la venta, no mayor a 30 días, igualmente, aporte certificado catastral del mismo, del año en curso.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe2a43378a7457e9462b6eec7e10a4ee459acac598c43e6bc8a7bb781027826**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00323

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Víctor Manuel Rodríguez Amaya y Concepción Torres Arias, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$2.367.650 M/cte., por concepto de cuotas de administración y sanción inasistencia asamblea, correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2020 a octubre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de noviembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0774b1ebfbb4b38f1ee577d5ab97a982b6d1bf77423dbedee1e6eb6d8e121b11

Documento generado en 11/08/2022 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00324

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Jeimmy Álvarez Baquero, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.397.421 M/cte., por concepto de cuotas de administración, parqueadero, sanción inasistencia asamblea y otros conceptos, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2018 a octubre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de

noviembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d773d1d0fe1dbe815ff29197283bc8c686a748195f04197af8457641f3bb758a**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00325

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Diana Carolina Meza Ortiz, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$9.891.558 M/cte., por concepto de cuotas de administración, parqueadero, sanción inasistencia asamblea y otros conceptos, correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2016 a octubre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de

noviembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1c8bc4b7287b8a92fd295d78e9fc0f3ec5910212a6d38d91151b149f4a0f59**
Documento generado en 11/08/2022 10:44:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00326

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder otorgado con el fin que venga dirigido para este Despacho
- . Allegue lo aducido en el acápite de pruebas en los numerales 2, 2 y 6.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Aporte si quiera, prueba sumaria donde se pueda evidenciar lo pretendido como gastos educativos.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df6c702067299d1b19bc3d71fa667c18c8c2dfc22446a8265a8e30a2e233ac0**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00327

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Marta Patricia Morales Sarmiento, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$9.184.066 M/cte., por concepto de cuotas de administración, parqueadero, sanción inasistencia asamblea y otros conceptos, correspondientes al periodo comprendido entre octubre de 2016 a octubre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de

noviembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648ca20c5bd52d4d2af1b7fed2692124e9a1d545bde148f6a162a8caca6ca866**
Documento generado en 11/08/2022 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00328

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Ana Lidia Rodríguez Toro, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.821.935 M/cte., por concepto de cuotas de administración, parqueadero y otros conceptos, correspondientes al periodo comprendido entre diciembre de 2018 a octubre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de noviembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abf5655f81517287eca3f56c60da79bd1666a95ffe2c926ae290c1b28e6e5af3**
Documento generado en 11/08/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00329

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Julio Henry Castiblanco Riaño y Yineth Murcia Prieto, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$2.664.500 M/cte., por concepto de cuotas de administración, parqueadero y otros conceptos, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2019 a octubre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de noviembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a61603d3adf3307109d9434cb38ef6c1961256a0fc0aebaa8186244a4325cf**
Documento generado en 11/08/2022 10:44:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00330

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Conjunto Residencial Belverde 1, contra Diana Carolina Romero Matta, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$5.762.541 M/cte., por concepto de cuotas de administración, parqueadero, sanción inasistencia asamblea y otros conceptos, correspondientes al periodo comprendido entre septiembre de 2018 a octubre de 2021, conforme la certificación emitida por la representante legal de la entidad demandante y la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre los valores indicados en el numeral anterior, desde la fecha que se hicieron exigibles cada una de las cuotas y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo. 884 del Código de Comercio.

3.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias, multas, sanciones y demás expensas comunes que se causen con posterioridad, es decir, a partir de

noviembre de 2021, con sus respectivos intereses hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Ramón Eduardo Boada Moreno, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e516080ef92fbd57938642a08afa05e71532e1318dbfdd9c2f84129b22168

Documento generado en 11/08/2022 10:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00331

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Adecue escrito de demanda con el fin que venga dirigido para este Despacho.

-. La firma del poder debe venir autenticada (art. 74 CGP), a menos que se pretenda hacer uso del poder conferido mediante mensaje de datos, caso en el cual debe aportarse prueba de la fuente del correo mediante el cual se envió (Ley 2213 de 2022).

-. De cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del art. 82 del C.G.P., si bien es cierto en el certificado de cámara y comercio de la entidad demandada no se registra dirección de notificación, también lo es que, al momento de notificarse las facturas a ejecutar las mismas fueron enviadas a una dirección física o electrónica.

-. Adecue la pretensión 1ª, la entidad ahí demandada no corresponde a la narrada en los hechos.

-. Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54e6bd513194e3d6dad4bcbdf6187ee76e0d984faa545d4c43e95e196b6a82**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00332

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue certificado de libertad y tradición y/o documento idóneo donde se puedan constatar los linderos del predio a restituir.
- . Excluya la pretensión 4ª, la misma no es objeto de este proceso
- . Allegue el escrito de demanda completo, el obrante en el plenario le faltan hojas.
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Se le recuerda que, los documentos son aportados en copia digital, tal y como lo prevé la norma, por ende, debe adecuar el acápite de pruebas y anexos.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c705c1ae08e80fbaa9d07a08fe9c6602046bc01af7a36f4c0f1ab28e0d54312**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00333

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del C.G.P., así como aquellos consagrados en la Ley 820 de 2003, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de María Mercedes Chiquiza Ballesteros y Jairo Antonio Palacios Peña contra Magnolia Eliza Castañeda y Wilson Saúl Castañeda, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$8.000.000 M/cte., por concepto de 10 cuotas canon de arrendamiento, correspondientes al periodo comprendido entre junio de 2021 y marzo de 2022, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por la suma de \$3.000.000 M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.

3.- Por los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad, es decir, a partir de abril de 2022, hasta la sentencia de conformidad con lo establecido con el art. 431 del C.G.P.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Daniela Abril Algarra, para actuar como apoderada judicial de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d3f41a1c89da63d85ab450906a1c9586169a55354bacdad95aff779384a845

Documento generado en 11/08/2022 10:44:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: JANNETH GARZON PATIÑO

Demandado: TIBERIO CRUZ PUERTA

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-00334

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. Para que aclare las pretensiones de la demanda, por cuanto de los hechos se infiere que se trata de una responsabilidad civil contractual derivada de un contrato de arrendamiento, el cual necesariamente debe allegarse. Téngase en cuenta que la responsabilidad contractual tiene su origen en un contrato que ha sido firmado por dos partes y una de ellas incumple con las obligaciones.
2. La abogada **LAURA LIZETH GUACHETA FAJARDO** aporte poder con el cumplimiento pleno de los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, adoptado de manera permanente por la Ley 2213 de 2022.
3. Se insta a la apoderada de la parte actora, para que acredite así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Para que estime razonadamente, la indemnización que señala en las pretensiones de la demanda conforme lo ordena el artículo 206 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No.039 DE
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

¹ Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c82dd5fcd97062ea616473a4ea501b60a4ff90782c2dcfd272e6e3afea698c3**

Documento generado en 11/08/2022 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: TEG MEK S.A.S.
Demandado: JULIAN ANDRES CORONADO SAAVEDRA
EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-00335

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

- 1. Se requiere al apoderado de la parte actora, para que acredite, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

RECONOCER y tener como abogado al Doctor LEONARDO ECHEVERRY RAMIREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO No. 039 DE
FECHA 12 de AGOSTO
de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1304fc4d53bb0e596c87bc55e21ee32ae2ae80c7d5306571282a9c16f417619d

Documento generado en 11/08/2022 11:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00336

En atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el Despacho;

Dispone:

Primero. Decretar el embargo y secuestro del establecimiento de comercio Todo Servicios y Llantas RA, Matrícula No. 104785.

Segundo. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorros No. 000062127, a nombre de la entidad aquí demandada.

Limitese la medida cautelar a la suma de \$40.000.000.

Por secretaría, librese los oficios a que haya lugar, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dcb0e416eeffb97d5b64a94b72e2223651a2d7fc210a4e9ff1d3e3d412682e**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00336

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P y el título valor (pagare), los establecidos en el art. 709 a 711 del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del Servireencauche Bogotá S.A. contra Inversiones VRAF S.A.S., por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$22.883.058) M/cte., por concepto del capital insoluto contenido en el pagare No. 053, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 29 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Gustavo Adolfo Puerta Osorio, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d77f3a3a71d17f34f1a7c25a3595aed0c2c92f0f5a3354111e7e8c81c7129d8**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00337

En atención a la solicitud formulada por el apoderado demandante, de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., por ser procedente el Despacho;

Dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-197115, denunciado como de propiedad de la aquí demandada.

Por secretaría, líbrese los oficios a que haya lugar, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, la clase del proceso y el número de cuenta de depósitos Judiciales correspondiente a este despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f9533859cfd9225d9d8869890f927e48904c62ca0ca9eb722b3c6028381f95**

Documento generado en 11/08/2022 10:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00337

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el título valor (pagare), lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Mibanco S.A contra Mini Yazmin Agudelo Garzón, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$13.784.687 M/cte., por concepto del capital contenido en el pagare No 1151251 que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8, Ley 2213 de 2022., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a José Álvaro Mora Romero, para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399c2ada4ef982cdbca808b98849d295dde7d5220ad44445a40e0ab0788264b4**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00338

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue la prestación número 2, lo anterior por cuanto la misma no es clara.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a090d695dca48ec21871d04f40ba9a3972c19616ba83024a2193c5d29ce2bc**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00339

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y escrito de demanda con el fin que vengan dirigidos para este Despacho.
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9º del art. 82 del C.G.P.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2903ccc09860703c85bd43a54ed4f81af00e9bec0899738a61e2c9fd09e7f4ff**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00340

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el poder y escrito de demanda con el fin que vengan dirigidos para este Despacho.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca8e2438bc7fddf143dd8aa1fea086f01aadd91a41308b51002d4c2bcc8a0bf**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00341

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Adecue el acápite de competencia.
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 9° del art. 82 del C.G.P.
- . De cumplimiento a lo previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en lo que tiene que ver con la dirección electrónica del demandado.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54a74a7c3b2a4a799df3704c826cba88b2b1d0fcae2ded943199258a7164c55c**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00344

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Aporte certificado catastral del año en curso, del predio del demandante, art. 26, numeral 2.
- . De cumplimiento a lo previsto en el numeral 3 del art. 401 del C.G.P.
- . Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4971aa7be6264cb297ad8a65a272fd76fc965164a7414dd49a4fc7f922fd2bea

Documento generado en 11/08/2022 10:44:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00346

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

-. Allegue escrito de demanda que cumpla con los requisitos exigidos en el C.G.P., para este tipo de procedimientos, lo anterior por cuando al verificar los anexos y poder aportados, dentro de los mismos no obra solicitud alguna.

-. Acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), numeral 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ef185d83ebde9991f4a176840b43d79d441b461c3f7b8df5933095dfb49c9**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00348

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Sandra Janeth Betancourt Fajardo, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la suma de \$44.657.765,85 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 05700455900090125, que obra en el plenario.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 27.95% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.
- 3.- Por la suma de \$1.146.247,98 M/Cte., por concepto de capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 27.95% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.
- 5.- Por la suma de \$5.197.112,79 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1948863, por secretaría, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Carolina Abello Otálora, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d057e25f42682798ae0b56206b67d52ac3a615e5171c399e8f48750fca6bfe46**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00349

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- Allegue documento idóneo, donde se puedan verificar los linderos correspondientes al inmueble sujeto a restituir.
- acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6, Ley 2213 de 2022.
- Excluya las pretensiones cuarta y quinta, las mismas no son objeto de este proceso.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8972b49937263bb3f2996f7e307987c2d54575dbe1816f53dca54370ab12ce3a

Documento generado en 11/08/2022 10:44:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00350

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Carol Johanna González Forero y Carlos Alberto Pineda Celis, POR los siguientes conceptos:

Pagare No. 204160000165

- 1.- Por la cantidad de 172.449,5155 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 10 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$49'325.734,92 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 204160000165, que obra en el plenario.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 14.25% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepasó la tasa máxima legal.
- 3.- Por la suma de \$8.180.624.56 M/Cte., por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Pagare No. 4546000000863863

- 1.- Por la suma de \$1.624.145, por concepto del capital contenido en el pagare No. 546000000863863, **que obra en el plenario.**
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde el día 08 de febrero de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al artículo 884 del C. Co.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de los demandados y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1901861, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Uriel Andrio Morales Lozano, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a78acfb0e582d8c2d3898b680c06ff6e0786b4ba03405e430feb2ee9885fc1f**
Documento generado en 11/08/2022 10:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00351

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., y el titulo valor (pagare), lo establecido en el artículo 442 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 675 de 2001, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S.A., Contra Novatech Engineering Company S.A.S. y Jhonny Alejandro Castilla Romero, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$12.597.627, por concepto del capital acelerado contenido en el pagare No. 5250087541, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Por la suma de \$5.322.220 M/Cte., por concepto de capital de 4 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Nelson Mauricio Casas Pineda, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fbbb9af152d17a8d8ab0cc9090986b722963a62a5196a5c0c1f3817f9a8cd1**
Documento generado en 11/08/2022 10:44:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00354

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Blanca Nieves Benítez Tautiva, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 247061,9247 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 22 de marzo de 2022., correspondiente a la suma de \$73.203.311,79 M/Cte. por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 05700001700205222, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 12.75% efectivo anual, calculados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepasó la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 1945,5146 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 22 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$576.447,04 M/Cte., por concepto de capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 12.75% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$3.067.336.05 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1934516, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Milton David Mendoza Londoño, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039 HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c5e877ab94a1913907ef636d40f2ad4d39a319c349d57c23735a6efc0be1212**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00355

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A., contra Blanca Lilia Yasno Sosa, por los siguientes conceptos:

- 1.- Por la cantidad de 82238,73212 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 15 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$24.366.958,03 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 05700476000085724, que obra en el plenario.
- 2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 12.75% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.
- 3.- Por la cantidad de 2360,3381 unidades de valor real U.V.R., correspondientes a la suma de \$699.357,34 M/Cte., por concepto de capital de 8 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 12.75% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.
- 5.- Por la suma de \$1.361.354,68 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1919608, por secretaria, ofíciase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Milton David Mendoza Londoño, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5138c609499de01255b6f77ff12650fb1de1796c146c2395a09d348e7da8cc**
Documento generado en 11/08/2022 10:44:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00356

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7784387b550aa067dd25dadabdb2e60f9e5bb983ec5efa16257ad53917fe3a16**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00357

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva especial para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, contra Francy Liliana Puentes Carrasco, por los siguientes conceptos:

1.- Por la cantidad de 154,953.0132 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 04 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$45,614,107.32 M/Cte., por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en pagare No. 28798315, que obra en el plenario.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor indicado en el numeral anterior, a la tasa de interés convenida del 8.55% efectivo anual, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, sin que la tasa de interés sobrepase la tasa máxima legal.

3.- Por la cantidad de 2,244.2973 unidades de valor real U.V.R., equivalentes al 04 de marzo de 2022, correspondientes a la suma de \$660,662.32 M/Cte., por concepto de capital de 5 cuotas en mora, conforme la relación efectuada en la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas en mora indicado en el numeral anterior, a la tasa convenida del 8.55% efectivo anual, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago de las mismas, sin que sobrepase la tasa máxima legal.

5.- Por la suma de \$851,408.89 M/Cte., por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora, liquidados a la tasa de interés pactada, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Decretar el embargo y secuestro del inmueble denunciado como de propiedad de la demandada y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es 50C-1848385, por secretaria, oficiase al Registrador respectivo.

Una vez se allegue la inscripción del embargo del bien inmueble descrito en el numeral anterior, se ordenará su secuestro.

Cuarto. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Catherine Castellanos Sanabria, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9c87eb4ac7e0688b9a814107fe800c739a1667a177820fb14ec9dab2a7e4b9**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00358

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac35c4c89272a227ee43d6c07c080e9c237fae59f7644d8d6f9daeea45610a08**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00359

Se encuentra el presente proceso al Despacho para su correspondiente calificación, no obstante, se pudo evidenciar que dentro de la misma obra solicitud de retiro de la demanda y en atención a que se dan los presupuestos del art. 92 del C. G. P., el Despacho;

Dispone:

Autorizar el retiro de la demanda por parte del demandante.

No se hace necesaria la devolución en físico de la demanda y sus anexos, lo anterior por cuanto la misma fue presentada en formato PDF y remitida a la dirección electrónica de este Despacho.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

**EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eb0393a97d3c0f7e39c0d134b33c770e8d2b133f8deb922b792fd1400873cc4**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00359

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d45e6e86abad7a3b6f7e47a0a7284397927e0105888694956e566474d74cc8**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00360

Conforme a lo pedido y con sustento en lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013, Núm. 2° del art. 2.2.2.4.2.3 y Núm. 3° del art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, se;

Resuelve:

Primero. Admitase el presente trámite de aprehensión y entrega de bien mueble, promovido por GM Financial Colombia S.A., a través de apoderado judicial contra Flor Yolanda Abril Corredor y Enso Santiago Cortes Abril, toda vez que, la solicitud reúne los requisitos contemplados en la Ley 1676 de 2013.

Segundo. Ordenar la aprehensión del vehículo automotor identificado con placa DWN904, de propiedad de Flor Yolanda Abril Corredor y Enso Santiago Cortes Abril.

Tercero. Por secretaria, oficiase a la SIJIN sección automotores, para que proceda a su inmovilización y ponga el vehículo a disposición del acreedor garantizado GM Financial Colombia S.A., en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito de demanda.

Cuarto. Una vez realizada la aprehensión y entrega del vehículo por parte de la autoridad designada, remítase la prueba de la labor cumplida a este Despacho.

Quinto. Se reconoce personería jurídica a Fernando Puerta Castrillón, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99a460539645f19e1f6c718e9539cc0c15135bc88aa201c9cfa82bddf5c5bfb**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00425

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74113412fee26b87cf23a5a950672d129b49dcab2be381c05b37449f77ec3392**

Documento generado en 10/08/2022 05:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00480

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27257c246fa1f99fbc558b57f8db1fed4ba5edea4a5bba843b6978bf00efde**

Documento generado en 10/08/2022 05:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00490

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa81d23f54edd1f81bff4433da32c3e894ad34ac85375b4106fed805645cc83**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00547

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22fd87b855361625ddd2ae8b8b5c5845149ff5656462f0e820d2eb3008dc7db5

Documento generado en 10/08/2022 05:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00594

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa2cf3f2bc81f3ec6bfb41e5a8a41290127f687cd07e1644d468f6514cd001c**

Documento generado en 10/08/2022 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00595

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74e89689f4b942152cfc7a06b72880ebdc2d0f8de81001fe87770cc5ab3da31**

Documento generado en 10/08/2022 05:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00607

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022

Bernardo Ospina Aguirre
Secretario

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162de6d44de6bbba8b2e9e142edee191d5393c17a38aa6d16cbef8ae28ec377d**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00629

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d4cb6b9c2e02a89c700c43c4cb237cbf811008d3e47d9f06087ab8149977ff**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00799

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha admitido, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7963d0dd8a2aee7c860b4aed13fc7930f4f4790a6562437b84027ec4b12626c3**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00833

Con fundamentos en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demandada, para que el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- . Allegue requisito de procedibilidad adelantado ante autoridad competente.
- . Respecto a los documentos aportados en copia, la parte actora se servirá hacer la manifestación de que trata el art. 245 del C.G.P.
- . Allegue documento idóneo donde se determine que la demandante puede actuar en representación de su hijo Nicolás López Caro y/o en su defecto, aporte poder otorgado por él, lo anterior por cuanto el mismo ya tiene la mayoría de edad.
- . Acredite el envío físico de la demanda a la parte demandada, art. 6, Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 74705ae8c2327aaa0bfd0442339e1c3c9e3d206ab318c725d4cc5c908638ee0

Documento generado en 11/08/2022 10:44:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO NUMERO N° 2022 – 00870

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que no se ha librado mandamiento de pago, y por ser procedente se autoriza el retiro de la demanda conforme lo establece el artículo 92 del C.G.P.

Por Secretaría hágase entrega de la misma dejando las anotaciones el caso.

NOTIFÍQUESE

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

ESTADO NO. 39 del 12 de Agosto de 2022 Bernardo Ospina Aguirre Secretario
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **098c2a3d6a1ddfed0d3d1300b3570873539cc53d58c99c3211e45e03d63a55db**
Documento generado en 10/08/2022 05:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00903

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P., y el título valor (Letra de cambio), lo establecido en el art. 671 y SS del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Luz Yanet Acuña Agudelo, contra Norbey Toro Franco, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$30.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Se niega la solicitud de intereses de plazo por cuanto los mismos no fueron pactados.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Emplazar, en los términos previstos en el C.G.P., al Sr. Norbey Toro Franco, para que concurra al proceso.

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Katherin Castro Suarez, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc111884b7075608d6bfd183116c8fe4621c6fd44f07a6f86e3f15b4c34d5c3a**
Documento generado en 11/08/2022 03:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00917

La demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P., y el título valor (Letra de cambio), lo establecido en el art. 671 y SS del Código de Comercio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Jorge Iván Vélez Ortiz, contra Ricardo Lechter López, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$10.000.000 M/cte., por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. 001 que obra en el plenario.

2.- Por los intereses de mora causados sobre el valor indicado en el numeral anterior, los cuales deben ser liquidados desde el día 15 de mayo de 2022 y hasta cuando se efectuó el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia financiera de Colombia de manera fluctuante de conformidad al art. 884 del Código Comercio.

3.- Respecto a los intereses de plazo, se niegan dado que no están pactados dentro de la letra de cambio.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole

traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Téngase en cuenta que el señor Jorge Iván Vélez Ortiz, actúa en causa propia.

.

Notifíquese,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039, HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE SECRETARIO

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4823848e94fd17c7268291b87cb049cc857726cc5035356b022d4043b88ec40**

Documento generado en 10/08/2022 05:13:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA CUNDINAMARCA

11 de agosto de 2022.

Proceso No. 2022-00955

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del C.G.P., así como aquellos consagrados en la Ley 820 de 2003, el Despacho;

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Isbelia Lozano Cuadros y Luis Román Cardozo Cuadros contra William Cuervo Méndez y Ana Edy Cuervo Méndez, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$4.100.000 M/cte., por concepto de 5 cuotas canon de arrendamiento, correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2021 y mayo de 2021, conforme la discriminación efectuada en la demanda.

2.- Por la suma de \$900.000 M/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato por el incumplimiento.

Segundo. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

Tercero. Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Cuarto. Se reconoce personería jurídica a Camilo Andrés Osorio Arévalo, para actuar como apoderado judicial de los demandantes en los mismos términos y facultades del poder conferido.

Notifiquese,

**ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

EL AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022,
SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 039,
HOY 12 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3929d2831a0e6426c4593c7cf0cbb3e274c3c17033aaad266e70660b91dbd0**

Documento generado en 11/08/2022 10:44:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Incidentante: LUZ NELLY BAQUERO MARTINEZ

Incidentado: ALBERTO RINCON RODRIGUEZ

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-00956

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se resuelve la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la **Comisaría Segunda de Familia de esta municipalidad**, mediante la cual se declaró probado el incumplimiento por parte del señor **ALBERTO RINCON RODRIGUEZ** a la medida de protección contenida en el proceso de Violencia Intrafamiliar.

ANTECEDENTES.

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

En audiencia llevada a cabo el día 16 de Octubre de 2019, en la cual se expidió la Resolución No. 046 Medida de Protección 046-2018, La Comisaria Segunda de Familia, resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: SE CONMINA AL SEÑOR ALBERTO RINCON RODRIGUEZ PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA, FISICA, VERBAL, PSIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESIÓN, ULTRAJE, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIAS, OFENSAS O PROVOCACIONES ENTRE SI, CONTRA LA SEÑORA LUZ NELLY BAQUERO MARTINEZ, CONTRA O EN FRENTE DE SUS HIJOS ANDRES FELIPE, LAURA ISABELLA RINCON BAQUERO O DEMÁS MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR, POR SI MISMOS O POR INTERPUESTAS PERSONAS, SOPENA DE HACERSE ACREEDORRES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 164 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000”

EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Mediante escrito de queja allegado por la señora LUZ NELLY BAQUERO MARTINEZ, con fecha 21 de Junio de 2022, manifestó nuevos hechos de agresión verbal como son: *“...Adjunto el WhatsApp donde se evidencia la manera que me trata no precisamente como la madre de sus hijos, y me habla de manera humillante, provocadora; me hostiga cada vez que puede por medio de mis hijos, familiares y conocidos, levantando falsos testimonios y calumniando mi forma de actuar para hacerme quedar mal ante la sociedad y las personas que me rodean dañando mi buen nombre y mi reputación; situación que se viene presentando desde hace mucho tiempo en compañía de su familia,*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

haciendo que mis hijos no quieran compartir tiempo con ellos, y luego de esto, indicando , que es porque yo les hablo mal de su padre, cosa que no sucede...

Conforme auto proferido el día 30 de Junio de 2022, la Comisaría Segunda de Familia, dispuso la intervención del equipo psicosocial con el fin de realizar el estudio del contexto familiar, social, psicológico y comunitario para identifica elementos protectores como riesgo para el núcleo familiar, señalando fecha para audiencia el día 04 de Agosto de 2022.

Llegado el día y la hora en audiencia, comparecieron las partes, considerándose que luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y evidenciado que el hecho denunciado y el cardumen probatorio arrimado a la actuación, resulta probado el incumplimiento por parte del señor ALBERTO RINCON RODRIGUEZ a la medida de protección impuesta y proferida el día 16 de Octubre de 2019.

En dicha audiencia, la entidad administrativa resolvió *“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE del señor ALBERTO RINCON RODRIGUEZ ... de la Medida de Protección 046 de 2019, que ordenaron unas medidas que incumplió el hoy incidentado.*

“ARTICULO SEGUNDO; Sancionar al infractor señor ALBERTO RINCON RODRIGUEZ ...con multa de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) correspondientes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de los hechos; suma que deberá cancelar dentro del término legal de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión ...”.

La anterior decisión fue COMUNICADA Y NOTIFICADA a las partes en estrados.

CONSIDERACIONES.

La consulta, que no es ciertamente un recurso, sino un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad supra citada, tiene como finalidad que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una comisaria de familia.

En este orden de ideas, corresponde a este Juzgado verificar si se cumplió con la debida tramitación-de instancia, ante la Comisaria Segunda de Familia de esta municipalidad, para concluir si la decisión es acertada, por haberse respetado el debido proceso (Artículo 17 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 11 de la Ley 575/2000 en concordancia con los artículos 12 del DecretoReglamentario 652/2001).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Se tiene que toda persona que sea víctima de violencia intrafamiliar, está amparada por las medidas de protección que establece la Ley 294/96, en concordancia con la Ley 575/2000, y el Decreto Reglamentario 652/2001.

Dicha protección tiene por objeto, además de garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres, etc.), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprendido el interés general, por ser la familia la institución básica y el núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico a la consolidación de la paz.

A la luz de la normatividad citada, que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, el legislador tuvo como propósito prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, por muy mínima que sea, a través de medidas educativas, protectoras y sancionatorias, posibilitando a las personas que recurran a medios civilizados para la solución de sus conflictos, como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales para así evitar en lo posible la respuesta violenta.

La violencia intrafamiliar suele estar relacionada con diversas causas y su competencia para definir sus elementos estructurales, las condiciones para su imposición y la cuantía es del Estado, el sentido de su aplicación se da con el fin de forzar ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales y como su carácter es pecuniario, se convierte en un verdadero crédito a favor del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia ha aclarado insistentemente que "el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable". Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

"Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días”.

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las pruebas recaudadas.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria—proferida por la Comisaria Segundo de Familia de esta Municipalidad el día **05 de Agosto de la presente anualidad**, decisión que se confirmará, como quiera que, fueron acreditados los hechos de incumplimiento a la medida de protección, de un lado, con las pruebas aportadas dentro de la actuación administrativa y que fueron relacionadas en la decisión que se revisa, la cual fue debidamente notificada al infractor por parte de la entidad administrativa, evidenciándose el incumpliendo a los acuerdos, para lo cual se tuvo en cuenta la valoración sociofamiliar, psicológica, verificación de garantías, y lo expresado por partes arrojan datos sobre los hechos situaciones y comportamientos que han amenazado y vulnerado los derechos de las partes involucradas, así como factores de riesgo y protectores que permiten sugerir las acciones de cada una de las partes, de tal manera que se configuró el incumplimiento a dicha medida de protección.

Sin más consideraciones el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida el día Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022), por la Comisaría Segunda de Familia de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría y previas las constancias del caso, DEVUELVANSE las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
Jueza

<i>ESTADO No. 039 de fecha 12 de AGOSTO de 2022</i> <i>Bernardo Ospina Aguirre</i> <i>Secretario</i>
--

Firmado Por:
Astrid Milena Baquero Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 000
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c226bf07c9d6a1c979e95e1f42e71ce5652df194f63e575b201696a0aa326c**
Documento generado en 11/08/2022 09:06:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Agosto Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Incidentante: MARTHA PERDOMO TRUJILLO

Incidentado: JULIAN HUMBERTO GONZALEZ PERDOMO

EXPEDIENTE. 254734003001 – 2022-00964

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Se resuelve la consulta a la decisión sancionatoria proferida por la **Comisaría Segunda de Familia de esta municipalidad**, mediante la cual se declaró probado el incumplimiento por parte del señor **JULIAN HUMBERTO GONZALEZ PERDOMO** a la medida de protección contenida en el proceso de Violencia Intrafamiliar.

ANTECEDENTES.

LA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

En audiencia llevada a cabo el día 04 de Marzo de 2021, en la cual se expidió la Resolución No. 020 Medida de Protección 093-2020, por parte de la Comisaria Segunda de Familia, que resolvió lo siguiente:

*“ARTICULO PRIMERO: SE CONMINA AL SEÑOR **JULIAM HUMBERTO GONZALEZ PERDOMO** PARA QUE CESE INMEDIATAMENTE Y SE ABSTENGA DE REALIZAR LA CONDUCTA OBJETO DE LA QUEJA O CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA, FISICA, VERBAL, PSIQUICA, AMENAZAS, AGRAVIO O HUMILLACIONES, AGRESIÓN, ULTRAJE, HOSTIGAMIENTO, MOLESTIAS, OFENSAS HACIA LA SEÑORA MARTHA PERDOMO TRUJILLO, POR SI MISMO O POR INTERPUESTA PERSONAS, , SOPENA DE HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 164 DE 1996, MODIFICADA POR LA LEY 575 DE 2000”.*

EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

El día 27 de mayo de 2022, por parte de la Personería Municipal y por parte de la Secretaria de la Mujer, quienes señalaron: *“Cordialmente me permito remitir a ese despacho por competencia el oficio suscrito por la Doctora ANDREA DEL PILAR CUBILLOS CARDENAS, Secretaria de la Mujer y Familia de la Alcaldía Municipal mediante el cual pone en conocimiento presuntas conductas de violencia intrafamiliar de la cual considera ser víctima la señora MARTHA PERDOMO TRUJILLO adulta mayor de 60 años, al parecer por parte de su hijos JULIAN HUMBERTO GONZALEZ PERDOMO...”*



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Mediante auto fechado 08 de junio de 2022, la Comisaría Segunda de Familia, dispuso la intervención del equipo psicosocial con el fin de realizar el estudio del contexto familiar, social, psicológico y comunitario para identificar elementos protectores como riesgo para el núcleo familiar, señalando fecha para audiencia el día 28 de Julio de 2022.

Llegado el día y la hora en audiencia, comparecieron las partes, considerándose que luego de haberse practicado las pruebas pertinentes y evidenciado que el hecho denunciado y el cardumen probatorio arrimado a la actuación, resulta probado el incumplimiento por parte del señor JULIAN HUMBERTO GONZALEZ PERDOMO a la medida de protección impuesta el día 04 de Marzo de 2021.

En dicha audiencia, la entidad administrativa resolvió *“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROBADO EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE del señor JULIAN HUMBERTO GONZALEZ PERDOMO ... de la Medida de Protección 093 de 2020, que ordenaron unas medidas que incumplió el hoy incidentado.*

“ARTICULO SEGUNDO; Sancionar al infractor señor JULIAN HUMBERTO GONZALEZ PERDOMO ...con multa de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) correspondientes a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de los hechos; suma que deberá cancelar dentro del término legal de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión ...”.

La anterior decisión fue COMUNICADA Y NOTIFICADA a las partes en estrados.

CONSIDERACIONES.

La consulta, que no es ciertamente un recurso, sino un segundo grado de competencia funcional, a voces de la normatividad supra citada, tiene como finalidad que el superior revise oficiosamente las decisiones tomadas con ocasión del trámite surtido en un incidente de desacato a una medida de protección proferida por una comisaria de familia.

En este orden de ideas, corresponde a este Juzgado verificar si se cumplió con la debida tramitación-de instancia, ante la Comisaria Segunda de Familia de esta municipalidad, para concluir si la decisión es acertada, por haberse respetado el debido proceso (Artículo 17 de la Ley 294/96, modificado por el artículo 11 de la Ley 575/2000 en concordancia con los artículos 12 del DecretoReglamentario 652/2001).

Se tiene que toda persona que sea víctima de violencia intrafamiliar, está amparada por las medidas de protección que establece la Ley 294/96, en concordancia con la Ley 575/2000, y elDecreto Reglamentario 652/2001.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

Dicha protección tiene por objeto, además de garantizar los derechos de los miembros más débiles de la población (menores, ancianos, mujeres, etc.), erradicar la violencia de la familia; objetivo en el cual está comprendido el interés general, por ser la familia la institución básica y el núcleo fundamental de la sociedad, y un espacio básico a la consolidación de la paz.

A la luz de la normatividad citada, que desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, el legislador tuvo como propósito prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, por muy mínima que sea, a través de medidas educativas, protectoras y sancionatorias, posibilitando a las personas que recurran a medios civilizados para la solución de sus conflictos, como la conciliación, el diálogo y las vías judiciales para así evitar en lo posible la respuesta violenta.

La violencia intrafamiliar suele estar relacionada con diversas causas y su competencia para definir sus elementos estructurales, las condiciones para su imposición y la cuantía es del Estado, el sentido de su aplicación se da con el fin de forzar ante la intimidación de su aplicación, al infractor a fin de que no vuelva a desobedecer las determinaciones legales y como su carácter es pecuniario, se convierte en un verdadero crédito a favor del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia ha aclarado insistentemente que "el origen de la multa es el comportamiento delictual del individuo, no su capacidad transaccional, y su finalidad no es el enriquecimiento del erario, sino la represión de la conducta socialmente reprochable". Tampoco tiene el alcance de una carga pecuniaria de naturaleza resarcitoria que persiga reparar el daño provocado por el delito.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

"Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

Si el incumplimiento a la medida de protección se repitiere en el plazo de dos años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días".

La imposición de las referidas sanciones debe estar precedida del trámite a que alude el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la ley 575 de 2000, en el cual deben respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, en particular, la notificación del accionado, con la respectiva posibilidad de controvertir la solicitud de medida de protección, la petición y la práctica de pruebas, y la garantía de que la decisión adoptada se funde en las normas aplicables y las



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA

pruebas recaudadas.

En el presente asunto, estudia el Juzgado la consulta a la decisión sancionatoria—proferida por la Comisaria Segundo de Familia de esta Municipalidad el día **28 de Julio de la presente anualidad**, decisión que se confirmará, como quiera que, fueron acreditados los hechos de incumplimiento a la medida de protección, de un lado, con las pruebas aportadas dentro de la actuación administrativa y que fueron relacionadas en la decisión que se revisa, la cual fue debidamente notificada al infractor por parte de la entidad administrativa, evidenciándose el incumpliendo a los acuerdos, para lo cual se tuvo en cuenta la valoración sociofamiliar, psicológica, verificación de garantías, y lo expresado por partes arrojan datos sobre los hechos situaciones y comportamientos que han amenazado y vulnerado los derechos de las partes involucradas, así como factores de riesgo y protectores que permiten sugerir las acciones de cada una de las partes, de tal manera que se configura el incumplimiento a la medida de protección correspondiente.

Sin más consideraciones el Juzgado Civil Municipal de Mosquera Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida el día Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022), por la Comisaría Segunda de Familia de esta municipalidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, a la Defensora de Familia adscritos a este Despacho, por el medio más expedito.

TERCERO: Por secretaría y previas las constancias del caso, DEVUELVANSE las presentes diligencias al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,

ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ

Jueza

*ESTADO No. 039 de fecha 12 de AGOSTO
de 2022*

*Bernardo Ospina Aguirre
Secretario*

Firmado Por:

Astrid Milena Baquero Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 000

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b926c0b16e371dc089e441325957581d4509d5a4e25e80904c5c635fb1e636ca**

Documento generado en 11/08/2022 09:06:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>